



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

142 Ñ

13 de abril 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Yarabí Ávila González

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Ángel Custodio Virrueta García

Primera Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Segunda Secretaría

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Omar Antonio Carreón Abud

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Yarabí Ávila González

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE TRANSITO
Y VIALIDAD; ASÍ COMO EL ARTÍCULO
III DE LA LEY DE HACIENDA; AMBAS,
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR
LA DIPUTADA LAURA GRANADOS
BELTRÁN Y EL DIPUTADO ALFREDO
RAMÍREZ BEDOLLA, INTEGRANTES
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.**

Morelia, Michoacán, a 27 de diciembre de 2020.

Dip. Octavio Ocampo Córdova,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Los aquí suscritos, Laura Granados Beltrán y Alfredo Ramírez Bedolla, integrantes del Grupo Parlamentario de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XVII de la Constitución General Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la *Iniciativa que reforma el artículo 36 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo; y que reforma el artículo 111 en su fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el pasado 18 de diciembre del presente año, a través del Acuerdo mediante el cual se podrá otorgar licencias permanentes como un instrumento en materia de seguridad pública y un instrumento de apoyo económico a las familias michoacanas.

El Ejecutivo del Estado está expidiendo licencias de conducir permanentes para Automovilista, Chofer, Motociclista y Chofer de Servicio Público Estatal, el monto del derecho a pagar por las citadas licencias es de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS M.N.), para todas las clasificaciones, dicho incentivo según el citado acuerdo tendrá una vigencia del 18 de diciembre ar 31 de diciembre de 2020.

No es de extrañar que dicho acuerdo y oferta por parte del Gobierno del Estado ha generado una gran aceptación por parte de la ciudadanía, la cual según información periodística se aglutinan en una aproximado de 150 personas al día en los 4 módulos de las oficinas de recaudación de la Secretaría de Administración y finanzas en Morelia, así como en el interior del Estado en las oficinas de Rentas de Apatzingán, Ario de Rosales, Huetamo, La Piedad, Maravatío, Jacona, Jiquilpan, Paracho, San Juan Nuevo, Tanhuato, Tlalpujahuá, Yurécuaro, Uruapan y Zitácuaro lo que suman un total de 18 lugares donde se tramita dicho documento.

Si en cada uno durante los 14 días que durará dicho se tramitan una media de 100 licencias permanentes, cada día se tramitaran un estimado de 1800 licencias en los 18 módulos habilitados para ello, arrojando un total aproximado de 25,200 licencias que en conjunto representan un total de \$50,400,000.00 de nuevos ingresos a las finanzas públicas del Estado.

Sin embargo, Recordemos que En Michoacán según el INEGI en el año 2017 se encuentran registrados un total de 2,487,493 vehículos en nuestra entidad, la cual cuenta con un total de 4 millones 658.2 mil habitantes, por lo tanto, hay casi un vehículo, por cada dos habitantes, todos los días por lo tanto hay al menos más de 620 mil automovilistas en nuestro estado, de los cuales las grandes áreas metropolitanas concentran el mayor número.

Por ende, los posibles montos que se obtendrían, si la licencia permanente no se estableciera únicamente de forma temporal, sino ya en la ley, serían mucho mayores, si al menos hay 600 mil conductores todos los días en nuestra entidad, y si suponemos que entre un 0.5 % y el 20% de los mismos sacan la licencia permanente que propone el Ejecutivo, estas serían las posibles cifras recaudadas:

NÚMERO DE LICENCIAS	MONTO RECAUDADO	% DE CONDUCTORES POSIBLES EN LA ENTIDAD SOBRE 620 MIL AL DÍA
31000	\$ 62,000,000.00	5
62000	\$ 124,000,000.00	10
93000	\$ 186,000,000.00	15
124000	\$ 248,000,000.00	20

Con tan solo un 20% de la posible recaudación se obtendrían 248 millones de pesos, y el máximo de recaudación por el acuerdo temporal que propone el ejecutivo es menor al que se obtuviera si estas estuvieran plenamente reglamentadas por ley.

Dicho acuerdo, tampoco cuenta con el sustento jurídico en la legislación aplicable en las materias correspondientes:

Se debía modificar primero la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, pues la misma especifica que la duración máxima de las licencias de conducir es por un periodo de 5 años en su artículo 36, por lo que es necesario reformar dicho artículo para establecer la figura de licencia permanente, pues si no es así se viola el principio de certeza jurídica y el principio de legalidad, el principio de legalidad se encuentra consagrado como derecho fundamental en el orden jurídico mexicano en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establece la conformidad o regularidad entre toda norma o acto inferior

con respecto a la norma superior que le sirve de fundamento de validez por lo que opera en todos los niveles o grados de la estructura jerárquica del orden jurídico, un acuerdo administrativo no puede estar por encima de una norma jurídica.

Misma Situación existe en correlación a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, que en su artículo 111 habla de Los derechos que se causen por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores, que incluye en su Numeral I, licencias con una vigencia máxima de hasta 9 años y tampoco incluye la denominación de licencia permanente.

Mas aún porque el acuerdo no genera una plena certeza jurídica en materia fiscal puesto que El principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que seamos nosotros los legisladores, y no las autoridades administrativas, quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, con un grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben atender sus obligaciones tributarias, nuestra norma jurídica es clara, todo gravamen debe estar contemplado en la norma y un acuerdo no es superior a la norma.

Ya se había presentado ante el pleno de esta soberanía, una iniciativa de ley en esta materia, la cual aún no se dictamina, ahora aprovechando la situación de dicho acuerdo, presentamos ante esta soberanía una nueva iniciativa que junta las bondades de ambas ideas. Dando las opciones para que nuestros ciudadanos tengan sus documentos en regla y para que cumplan con sus obligaciones tributarias con precios justos y con vigencia permanente, a la par de que queremos aumentar justamente los ingresos públicos aparejados con benéficos para toda la ciudadanía.

También se debe de garantizar la seguridad de la ciudadanía, por lo que se debe de validar la capacidad para conducir de quien tiene una licencia permanente especialmente en el caso de los choferes y choferes de transporte público estatal, pues por la edad o alguna enfermedad puede ser que ya no tengan las habilidades y condiciones que la ley exige para poder conducir y recordemos que es la autoridad quien valida la capacidad de los choferes para conducir un vehículo, y para garantizar la seguridad del resto de la ciudadanía, pero esto no debe de ser oneroso para quien tiene una licencia permanente, por lo que establecemos que la validación cueste el 25% del costo de la expedición de la licencia permanente y que se haga cada 5 años, acción

que no contempla el actual acuerdo que el ejecutivo ha establecido.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente propuesta de reforma con Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforma el artículo 36 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 36. Las Licencias que se expidan en la entidad tendrán una vigencia de dos años, cuatro años y permanentes. Las Licencias con vigencia de dos y cuatro años, serán renovables a su vencimiento a solicitud de los titulares, para la licencia permanente es obligatoria la validación de las condiciones que establece esta ley y su reglamento cada cinco años tratándose de Licencias de chofer y de servicio público, sus costos de expedición, renovación y validación serán fijados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Las limitaciones para renovar o validar dichas licencias son aquellas derivadas de la suspensión o cancelación definitiva de éstas, establecidas en la legislación penal, ordenada por autoridad competente o cuando el titular haya dejado de reunir las condiciones que establece esta Ley y su reglamento.

Segundo. Se reforma el artículo 111 en su fracción primera de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 111. Los derechos que se causen por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Artículo 112 de esta Ley aplicando la siguiente:

I. Por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores:

Concepto	Cuota
----------	-------

A) De Automovilista:

- I. Con vigencia de dos años: 926.00
- II. Con vigencia de cuatro años: 1,355.00
- III. Con vigencia permanente: \$1700.00

B) De Chofer:

- I. Con vigencia de dos años: 1,240.00
- II. Con vigencia de cuatro años: 1,893.00
- III. Con vigencia permanente: \$2,000.00

C) De Motociclista:

- I. Con vigencia de dos años: 560.00
- II. Con vigencia de cuatro años: 738.00
- III. Con vigencia permanente: 1,500.00

D) De Chofer de Servicio Público Estatal:

- I. Con vigencia de dos años: 1,639.00
- II. Con vigencia de cuatro años: 1893.00
- III. Con vigencia permanente: 2,000.00

E) Por la Revalidación cada 5 años de las modalidades de licencia permanente de Chofer y de Chofer de Servicio Público Estatal, se cobrará un 25% del monto del costo de la misma.

F) Por la reposición de las licencias antes de su vencimiento, referidas en los incisos A), B), C) y D) en sus numerales I al II, de esta fracción, como consecuencia de robo o extravío, previa denuncia ante el Ministerio Público, y la presentación de la carta de no infracción correspondiente: \$389.00

G) Por la reposición de las licencias antes de su vencimiento, referidas en los incisos A), B), C) y D) en su numeral III, de esta fracción, como consecuencia de robo o extravío, previa denuncia ante el Ministerio Público, y la presentación de la carta de no infracción correspondiente: \$569.00

Para la reposición de la licencia, por robo o extravío, se tomará como fecha de reexpedición, la correspondiente al día en que se está realizando su reproducción, y como fecha de expiración, la misma fecha que señalaba la licencia original.

Para la expedición de las licencias señaladas en el inciso D) anterior, el solicitante deberá de tener como mínimo, dos años de experiencia como operador del servicio particular, lo cual puede acreditar con la licencia de manejo de automovilista o de chofer, y tener mínimo 20 años de edad cumplidos.

En caso de no cumplir con los requisitos referidos en el párrafo que antecede, el interesado deberá acreditar un curso de capacitación impartido por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, a través del cual se tratarán temas relativos

al manejo de las unidades del servicio de transporte público y de las precauciones que deben de tener con el personal o bienes que transportan.

Dicho curso no tendrá costo alguno.

La clasificación de licencias a que se refiere el presente artículo, corresponde a las definiciones contenidas en los Artículos 31 y 35 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, que a continuación se transcriben:

Licencia de Automovilista: que autoriza a su titular a conducir los vehículos de uso privado, que no excedan de diez asientos o de carga cuyo peso no exceda de tres y media toneladas.

Licencia de Chofer: que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos de uso privado, todas aquellas unidades que tengan más de dos ejes, tractores de semirremolque, camiones con remolque, equipos especiales móviles, vehículos con grúa y en general los de tipo pesado.

Licencia de Motociclista: que autoriza a su titular a conducir motocicletas, motonetas y vehículos similares.

Licencia de Chofer de Servicio Público Estatal: son las licencias del servicio público de autotransporte en todas sus modalidades, conforme a lo dispuesto por las Leyes de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán.

Las licencias a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando se expidan por primera vez o se renueven en los plazos señalados, no causará recargos ni sanción de carácter fiscal.

La renovación y validación de las licencias para conducir vehículos automotores, no causará infracciones por renovación extemporánea, siempre y cuando, ésta se realice en los primeros cinco días hábiles siguientes a su vencimiento. Si la renovación o validación se realiza al sexto día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; si la renovación o validación se realiza al séptimo día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y si la renovación o validación se realiza transcurridos ocho o más días hábiles posteriores al de su vencimiento, se impondrá una sanción de 10 veces el valor de la Unidad de

Medida y Actualización, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

II...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El ejecutivo del estado en un término de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente, deberá presentar reforma a la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán y al Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal correspondiente al año de su aprobación, para ajustar las estimaciones de los ingresos y establecer el destino de los egresos que sean producidos por lo establecido en el presente decreto.

Artículo Tercero. La Dirección de Tránsito y Vialidad, las direcciones municipales de tránsito de los 113 municipios y la autoridad del transporte público en la entidad, contarán con 60 días naturales para realizar la armonización a sus reglamentos conforme a lo establecido en el presente decreto.

DADO EN EL PALACIO DEL Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a los ... días del mes de diciembre del año 2020.

Atentamente

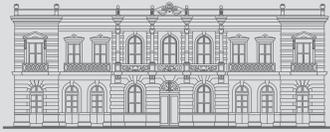
Dip. Laura Granados Beltrán

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx